



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente; Sirvase proveer, 24 de agosto de 2022.

HERMES EMILIO REYES PADILLA.

Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2015-00110-00

Sevilla Valle, agosto treinta (30) de dos mil veintidós

(2022).

Proceso: Liquidación de la Sociedad Conyugal.

Dte: Francy Yulieth Zuleta Betancourth.

Ddo: Jorge Eliecer Ramirez Castro.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Ordenar la terminación del presente proceso en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N°. 342 de fecha 27 de julio de 2017 – fl 52 se admitió la demanda, se ordenó la notificación personal al demandado.

Como última actuación, tenemos el auto de sustanciación de fecha 28 de junio de 2018 – fl 56, se ordena expedir el correspondiente edicto emplazatorio para los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre los cónyuges **Francy Yulieth Zuleta Betancourth y Jorge Eliecer Ramirez Castro**, sin que la parte interesada, haya procedido a reclamarlo, ni a su correspondiente publicación.

El numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso señala que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la Secretaría porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, o actuación a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo.

Analizado lo anterior, y una vez realizada la revisión al proceso, tenemos que se hace procedente la terminación del mismo, toda vez que se reúnen a cabalidad las reglas del artículo 317 ibídem, además, cabe resaltar que, si miramos la última actuación del proceso, ésta data del 28 de junio de 2018 y con posterioridad a ella la parte actora no ha realizado movimiento alguno al interior del mismo, por lo tanto, se ha superado el término de un (1) año de que trata la norma en comento.

Por lo anterior el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**, **RESUELVE:**

1º DECRETAR la terminación del presente proceso, teniendo como soporte los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

2º ORDENAR el Desglose de los documentos que acompañan la demanda. Déjense las constancias del caso.

3º Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 499

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 064

Providencia de Fecha. 30 agosto 2022

Visible a folio. 58

Fecha. 31 agosto 2022

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que
la providencia de fecha 30 agosto 2022, notificada en
Estado N° 064, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.